



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVII

Miércoles, 2 de marzo de 2022

Número 26

## SUMARIO

NÚMERO  
REGISTRO

PÁGINA

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

- 89259 Revisión del deslinde de los bienes del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 469,02 metros de longitud, comprendido entre El Pajar y el Barranco de Arguineguín, T.M. de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria - Las Palmas)..... 2622

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 87109 Bases específicas de selección por la que se regirá el proceso selectivo de dos plazas de técnico de administración general vacantes en la plantilla de funcionarios, por el turno libre, incluidas en la oferta de empleo público 2018, 2019 y 2020..... 2623
- 89276 Informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado “Acondicionamiento y pavimentación del acceso a Los Alares por El Junquillo” ..... 2626

- 90360 Emplazamiento a cuantos aparezcan interesados en el procedimiento 16/22 promovido por Margarita Pérez Jiménez .... 2636

#### EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 89826 Bases de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo del “Marco estratégico por la igualdad Gran Canaria Infinita” dirigida a entidades sin ánimo de lucro para el año 2022 ..... 2636

#### CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA

- 87721 Información pública del Trámite de Audiencia de extinción por caducidad de las autorizaciones administrativas otorgadas a la Comunidad de la Mina Federica, expedientes administrativos 1.199-T.P., 2.732-T.P. y 2.733-T.P..... 2637

#### EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- 87097 Información pública de la modificación del plazo de ejecución y justificación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Arrecife para la ejecución del proyecto “Red de Riego de Arrecife” ..... 2637

- 87103 Información pública de la modificación del plazo de ejecución y justificación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Arrecife para la “Redacción del proyecto de mejora de la funcionalidad, adecuación a normativa y legalización del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arrecife” ..... 2638

- 89248 Aprobación definitiva de la modificación de proyectos a ejecutar del “Plan de Cooperación Municipal 2020-Teguise”... 2638

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 87730 Decreto del Alcalde por el que se nombra a José Manuel Castro Alonso, para ocupar el puesto de Técnico Asesor Gabinete de Alcaldía con código GAL-E-27, para ejercer funciones de confianza y asesoramiento especial ..... 2639

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de Un Mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

En Puerto del Rosario, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y RECURSOS HUMANOS, Adargoma Hernández Rodríguez.

87.109

## ANUNCIO

485

Anuncio de 22 de febrero de 2022, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2022, por el que se emite el Informe de Impacto Ambiental del proyecto “Acondicionamiento y pavimentación del acceso a los Alares por el Junquillo”, promovido por el Ayuntamiento de Antigua (Fuerteventura). Expediente 2020/24449Q, que adjunto se anexa:

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO A LOS ALARES POR EL JUNQUILLO.

### ANTECEDENTES

El antiguo Órgano Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura toma conocimiento, en sesión de 9 de mayo de 2018, del expediente remitido por el Ayuntamiento de Antigua para la evaluación ambiental del proyecto denominado ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO A LOS ALARES POR EL JUNQUILLO, planteando su tramitación, en principio, mediante una evaluación ambiental ordinaria.

Tras sucesivas sesiones y reuniones con el Ayuntamiento de Antigua y técnicos redactores y cuando el ayuntamiento adopta Resolución en el sentido de: “Declarar justificado el interés público y social de la obra ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO A LOS ALARES POR EL JUNQUILLO” y “Declarar el interés prioritario o de primer orden por razones de seguridad ante riesgos naturales, como son fenómenos meteorológicos e hídricos de la obra”, el antiguo Órgano Ambiental de Proyectos, en sesión del 4 de diciembre de 2020, da trámite de inicio mediante evaluación de impacto ambiental simplificada y comienza el trámite con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que se produce el 25 de enero de 2021 por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES.

Asimismo, se solicita informe a: Ayuntamiento de Antigua, Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura, Servicio de Carreteras del Cabildo de Fuerteventura, Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, Biodiversidad del Gobierno de Canarias, Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura y el Servicio de Agricultura del Cabildo de Fuerteventura.

Tanto en la publicación del B.O.P. como en las consultas a Administraciones, se pone a disposición el DOCUMENTO AMBIENTAL del proyecto ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO A LOS ALARES POR EL JUNQUILLO, redactado por Rosendo López López en fecha de mayo de 2019.

## RESUMEN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS:

De la publicación en el B.O.P. no se dedujeron alegaciones de personas interesadas.

De las consultas practicadas a las Administraciones se recibieron los siguientes pronunciamientos:

1. Del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura, que manifiesta "...se observa que en la zona de ejecución del mencionado proyecto existen bienes culturales inventariados en este Servicio, que pueden verse afectados de forma indirecta por las obras..." y concreta en los siguientes bienes:

- Yacimientos arqueológicos: ATA073 y ATA074.

- Yacimientos etnográficos: ANTGAT02 (gatera), ANTCO 18 (corral) y ANTCO 19 (corral).

- "Realizada visita a la zona se localizó en las proximidades del proyecto dos estructuras que no se encuentran registradas en el inventario de este Servicio, muy derruidas por pala mecánica, con material cerámico histórico y aborígen en superficie, por lo que posiblemente pudiera pertenecer a la etapa aborígen de la isla, las cuales se deben proteger y conservar."

- "...se observó también que en la zona existen muros antiguos de piedra seca..."

Concluye el informe planteando las siguientes medidas preventivas:

- Control arqueológico durante la ejecución de las obras, tal y como especifica el artículo 90. 2 f) de la Ley 11/2019, de 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias.

- Balizamiento antes del comienzo de las actuaciones de los bienes más próximos a las obras, al objeto de que los operarios puedan conocer en todo momento el ámbito de los bienes culturales y no sean afectados, especialmente de los siguientes bienes: ATA073, ANTGAT02 (gatera), ANTCO 18 (corral), estructuras 1 y 2, y pared de piedra seca.

- Así mismo, se debe comunicar al Servicio de Patrimonio Cultural el inicio de las actuaciones, al objeto de que las medidas preventivas, para los bienes culturales, descritas en este informe, sean inspeccionadas.

- Hacer saber que el Inventario de Bienes Arqueológicos de Fuerteventura se realizó mediante la prospección superficial del territorio, sin sondeo arqueológico, por lo que se escapa de la metodología empleada el conocimiento de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo, por ello, en tareas de remoción o acondicionamiento de terrenos puede que aparezcan vestigios arqueológicos. En el supuesto caso de que apareciese algún vestigio se deberán paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Servicio de Patrimonio Cultural, tal y como establece el artículo 94 de la ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, que dice lo siguiente: Quienes, como consecuencia de remoción de tierra, obras de cualquier índole o azar, descubran restos arqueológicos deberán suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural, en un plazo máximo de veinticuatro horas. No se podrá hacer público el hallazgo hasta haber realizado la citada comunicación y adoptado las medidas cautelares de protección adecuadas, a fin de no poner en peligro los bienes localizados o hallados.

Dada la importancia de lo manifestado en este informe, se procedió al replanteo de las zonas alcanzadas por la obra con la comprobación in situ de las afecciones directas a ANTGAT02 (gatera), que queda dentro de la zona a ocupar, estructuras 1 y 2, que quedan a 120 y 109 metros, respectivamente, de la zona alcanzada por la ejecución del proyecto, y la pared de piedra seca, que está afectada en una distancia de entre unos 8 y 10 metros de longitud, medidos desde el extremo más próximo a la cantera. Por ello, visto que los bienes culturales afectados no están legalmente protegidos, por no estar catalogados, pero si pueden representar valores etnográficos y arqueológicos, con fecha 10 de febrero de este año se solicitó a la Técnica de Patrimonio Cultural propuestas concretas a incluir en el condicionado.

A la vista del escrito recibido, el Departamento de Patrimonio Cultural complementa los anteriores condicionantes con los siguientes:

"1. Con respecto al primer punto sobre el bien cultural denominado gatera registrado con el código ANTGAT02, afectada por el proyecto de la nueva carretera, el Servicio de Patrimonio Cultural propone el traslado de la misma, a ser posible, próximo al lugar de ubicación originaria, todo ello debidamente documentado, tal y como establece el art. 100 de la

Ley 11/2019, de 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias, sobre el desplazamiento de estructuras etnográficas en el que dispone: “Excepcionalmente, cuando razones de interés público o utilidad social obliguen a trasladar estructuras o elementos de valor etnográfico por resultar inviable su mantenimiento en su sitio originario o peligrar su conservación, se documentarán científicamente y detalladamente sus elementos y características, a efectos de garantizar su reconstrucción y localización en el sitio que determine el órgano del Cabildo insular competente en materia de patrimonio cultural”.

2. En cuanto al segundo punto sobre las estructuras 1 y 2, próximas a la zona a ocupar por el proyecto de la nueva carretera, consistente en dos estructuras que han sido arrasadas por pala mecánica conservándose a nivel de cimentación, se propone, al objeto de su protección durante la ejecución del proyecto como a posteriori lo siguiente:

- Actuaciones previas o paralelas a la ejecución del proyecto:

a) Teniendo en cuenta la cercanía de la nueva carretera a las estructuras y para evitar afecciones indirectas lo más conveniente es el balizamiento de las mismas y la realización de tres sondeos arqueológicos de una extensión de 2x2 m., repartidos en las dos estructuras, con el fin de conocer su valor cultural, adscripción histórica, etc.

b) Recogida de material arqueológico localizado en la superficie de la zona donde se ubican las dos estructuras, compuesto mayormente por fragmentos de cerámica de adscripción aborigen y postconquista.

- Actuaciones posteriori a la ejecución del proyecto

a) En caso de que los resultados de los sondeos arqueológicos fueran fructíferos y se demostrara el valor cultural de las dos estructuras sería conveniente la señalización a través de una cartelera en la que informe sobre la importancia del yacimiento arqueológico y se advierta la prohibición de circular por encima de las mismas, el deber de conservación y protección por parte de todas las personas, así como su delimitación con elementos acordes con el medio y el paisaje (ej. estacas y sogas).

3. Referente a la pared de piedra seca en la que según el escrito de solicitud del Órgano de Evaluación

Ambiental la actuación del proyecto se superpone entre unos 8 y 10 metros, y se encuentra bastante deteriorada y con presencia de escombros, aclarar que, si la misma no conforma ya una pared no es necesaria su conservación en la zona deteriorada, pues lo que se valora en las paredes de piedra seca, entre otras cosas, es la representatividad de los conocimientos y procedimientos tradicionales de la construcción con la piedra seca así como el papel que desempeña en la prevención de corrimientos de tierras inundaciones, contribuyendo a luchar contra la erosión y desertización.

4. En cuanto a los bienes culturales registrados con los códigos ATA073, ATA074, ANTCO 18 y ANTCO 19, descritos en el informe realizado por el Servicio de Patrimonio Cultural, de fecha 02.02.2021, y que según el mencionado escrito de solicitud del Órgano de Evaluación Ambiental no se ven afectados por las obras de la construcción de la carretera, no obstante, es necesario que la persona que realice el control arqueológico advierta a los operarios de su existencia para que no sean afectados de forma indirecta por las maquinarias.

2. Del Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Canarias, que hace una exposición sobre los contenidos de flora y fauna del Documento Ambiental haciendo incidencia sobre la afirmación en el documento de que “...en la superficie donde se pretende desarrollar el proyecto, no se identificaron ni se constata, la presencia de valores por lo que fue declarada esta zona como ZEPA, pues se trata de un territorio fuertemente intervenido y degradado, con donde actualmente se localizan sendos circuitos de tierras para el desarrollo de carreras de vehículos a motor, un número muy elevado de pistas y caminos de tierras transitados por todo tipo de vehículos, una antigua cantera de extracción de áridos, un antiguo vertedero, así como un sinfín de infraestructuras de origen antrópico que restan calidad al territorio, entre las que destacan antiguas gavias, estructuras ganaderas como gambuesas, edificaciones de uso residencial vinculadas con el mundo agrario y carreteras principales y secundarias que permiten los desplazamientos locales e insulares.”, manifestando, en contra, que “...no se especifica ni el día ni la metodología ni el inventario de campo desarrollado para el estudio de la avifauna, por tanto, el análisis general de la zona no se podría valorar sin haber estudiado previamente dicha zona.”

Culmina en la conclusión quinta con:

“Finalmente, a modo de resumen, entre las indicaciones a tener en cuenta dentro del Documento Ambiental a la hora de llevar a cabo el proyecto estarían:

1. Debe analizarse la conveniencia de evitar los trabajos en épocas de cría si es necesario (enero-junio especialmente), según las especies afectadas por ruidos, polvo, movimientos de vehículos y personas, todo ello en función de las especies presentes y de importancia en una ZEPA. Ello se adecuaría a los resultados del estudio propuesto previamente en el apartado 6.1.6 Fauna, y prestando especial atención a las especies señaladas en el punto primero de estas conclusiones.

2. Estas limitaciones si son necesarias deben extenderse a la reducción de los trabajos en horario nocturno.

3. En caso de aparecer especies protegidas debe notificarse a los agentes de medio Ambiente o en su caso al Cabildo Insular de Fuerteventura, no pudiéndose proceder a un traslado sin el asesoramiento de un técnico adecuado y permisos pertinentes.

4. Evitarse cualquier afección a los hábitats de interés comunitario circundante, mediante el control y limitación de movimiento de tierras, vertidos, alteración de pistas y caminos, etc. fuera del ámbito estrictamente necesario.

5. En relación a la flora exótica, deberán incluirse medidas de control/erradicación de dichas especies, tanto de las preexistentes, como las que pudieran surgir como consecuencia de las propias labores de ejecución del proyecto. En caso de que entre éstas de encuentre *Pennisetum setaceum*, se deberá tener en cuenta la existencia de normativa específica de aplicación.

3. Del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Fuerteventura, concluyendo que:

1) El trazado del proyecto no afecta a ninguna zona de interés agrario.

2) El trazado del proyecto se encuentra a unos 480 m. a vista de pájaro de la explotación ganadera más cercana, y se observa que el trazado del proyecto afecta a recintos con uso improductivo o de pastos arbustivos con coeficiente de admisibilidad del 0%.

4. Del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, que se pronuncia sobre la afección a la red de drenaje natural que alimenta al denominado como Barranco de Antigua, en los siguientes términos:

- Deberá solicitarse autorización administrativa a este CIAF previa a la ejecución de las actuaciones previstas en proyecto, en base a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

- Se deberán respetar los aprovechamientos de aguas subterráneas existentes en todo el ámbito de actuación, así como los sistemas de captación, derivación y aprovechamiento de la escorrentía.

- Se entiende que la actuación propuesta resulta autorizable por este CIAF, siempre y cuando se garantice en la ejecución de los trabajos que se plantean en cauces naturales, que se respetarán las secciones de paso y pendientes longitudinales y transversales de los cauces a intervenir.

- Respecto a la evaluación de riesgos de inundación (fluviales y/o costeros), interesa indicar que el ámbito de estudio no se encuentra afectado por ninguna de las 7 Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación.

- Por lo expuesto, y desde el punto de vista de la conservación del DPH superficial y resto de red de drenaje natural, se entiende que este CIAF puede informar favorable las medidas de protección ambiental contenidas en la documentación obrante en el expediente.

5. Del Servicio de Carreteras del Cabildo de Fuerteventura, concluyendo que:

“...con la documentación que se aporta dicha actuación no afecta a la Carretera FV-2, no obstante, en caso de ser necesario el cierre del acceso para dicha ejecución deberá comunicarse con antelación y presentar la señalización a colocar para su autorización.”

6. Del Área Insular de Presidencia, Economía, Hacienda, Promoción Económica y Sostenibilidad Medioambiental (Órgano Gestor del EPRN2000) que, mediante Resolución de la Consejera, hace las siguientes conclusiones:

- “Visto el documento “Acondicionamiento y pavimentación acceso a los Alares por el Junquillo”.



- Visto que el estudio considera como compatible y de moderado o bajo impacto ambiental la actuación a realizar por el proyecto.

- Visto que el proyecto, está localizado en un espacio de la Red Natura 2000, ZEPA Llanos y cuchillos de Antigua, y que no cuenta con Plan de Gestión.

- Visto que se localiza dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera.

- Considerando que este tipo de infraestructuras ayudan a la seguridad y bienestar de la población, a la par que ayudan a atenuar el impacto del ser humano en el medio.”

Para concluir resolviendo en los siguientes términos:

FAVORABLE, la realización del proyecto “Acondicionamiento y pavimentación acceso a los Alares por el Junquillo”.

A la hora de ejecutar el proyecto, con el fin de minimizar las posibles afecciones sobre el medio natural, se atenderá a lo siguiente:

- Se prohíbe cualquier actuación tipificada como infracción administrativa por la antes citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

- Los residuos generados se gestionarán conforme a su naturaleza y normativa reguladora.

- Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuo no autorizado.

- No se abandonará en el medio natural señalización o cualquier otro material que se utilice para la ejecución de las obras, debiendo ser retirado por el promotor una vez finalicen las obras.

- Se reducirá la velocidad de circulación en pistas a fin de evitar grandes nubes de polvo.

- En el caso de levantamiento de polvo debido al movimiento de tierras, se realizarán los riegos oportunos si fuera necesario, optimizando su uso.

- Los materiales sobrantes de la ejecución del proyecto han de ser convenientemente almacenados, no quedando nunca a la intemperie e impidiendo que sean desplazados por el viento.

- Se determinarán las zonas de acopio de materiales fuera de cursos intermitentes de agua de escorrentía.

- Se debe evitar el vertido de aceites o materiales contaminantes procedentes de la maquinaria utilizada durante los trabajos. Los residuos de aceite y combustible que se pudieran generar se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos, así como el destino de los residuos, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Los envases de dichos productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generen, deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.

- Una vez terminadas la actuación, se restaurarán las zonas alteradas por el paso y acopio de materiales, en su caso.

- En caso de que, durante la fase de instalación se produjera alguna incidencia en relación con alguna especie de flora y/o fauna protegida, se deberá comunicar al Servicio de Medio Ambiente.

- Se recomienda seguir buenas prácticas ambientales a la hora de ejecutar el proyecto, tales como aprovechar al máximo la luz natural, apagar los equipos y luces incandescentes que no se estén utilizando, mantener en buen estado los vehículos y la maquinaria pesada para evitar sobreconsumos de combustible, uso de maquinaria y equipos acordes para cada trabajo, con bajos niveles de ruido y emisión de gases o con silenciadores acústicos adquirir productos que no tengan efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente (bajo consumo de energía, etc.), utilizar materiales de construcción procedentes de almacén y/o distribuidor autorizado y extraídos de zonas próximas, minimizar la compra innecesaria de material potenciando la reutilización, etc.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o,

por el contrario, el proyecto no tiene aspectos significativos sobre el medio ambiente.

#### 1. Características del proyecto:

La obra se proyecta como una variante para dar un nuevo trazado al acceso del núcleo poblacional de Los Alares, desde la zona de El Junquillo, en su cruce con la FV-2, PK 19,8, conocido como cruce de Efequén que fue ejecutado por el Cabildo de Fuerteventura mediante una intersección en T, al tiempo que se eliminan 5.850 m<sup>2</sup> de la carretera de tierra actual.

El diseño de la obra discurre, en los 225 primeros metros, sobre la planta del camino existente para luego atravesar, en los siguientes 305 m. por un nuevo trazado, en los que cruza el barranco del Varichuelo Grande, mediante una obra de fábrica de tipo P-2 de 4,00 m de ancho x 5,65 m de alto, de un vano. Finalmente, transcurre sobre otro camino existente unos 250 m, para mediante un nuevo trazado curvo ajustarse y conectar al camino asfaltado existente en dirección Los Alares con una longitud de 330 m.

La superficie ocupada por el proyecto es de 13.757 m<sup>2</sup> y se superpone sobre 1.518 m<sup>2</sup> de suelo ocupado por vías asfaltadas, 411 m<sup>2</sup> de cauce público y 1.501 m<sup>2</sup> de suelo ocupado por caminos de tierra que, junto a la superficie del viario actual que se elimina, hacen un neto de ocupación de nuevo suelo de 4.477 m<sup>2</sup>.

La calzada estará formada por dos carriles de 3,00 m de ancho, con sendos arcenes de 1,00 m y una berma exterior de 0,5 m. Los taludes, a su vez, tienen una pendiente 2:3 en terraplén y 3:1 en desmante. En las secciones en desmante, se contempla la ejecución de una cuneta hormigonada de un metro de ancho y 0,25 m de profundidad, suficiente para evacuar las aguas recogidas por la calzada, así como las provenientes de ladera arriba de la traza.

La sección de firme estará formada por una capa de rodadura de 4 cm de aglomerado asfáltico en caliente AC 16 surf B 50/70 S30 cm sobre una base de 6 cm de aglomerado asfáltico en caliente AC 22 B 50/70 G y 30 cm de zahorra artificial, además de los riegos de imprimación y adherencia correspondientes entre cada una de las capas. Esta sección es la correspondiente, según Normativa vigente, una explanada E2 y una categoría de tráfico T41.

La justificación del nuevo trazado viene impuesta

por varias razones. Por un lado, y desde un punto de vista ambiental, conlleva la eliminación de 900 metros del camino de tierra actual, cuya traza discurre junto al vallado norte del circuito automovilístico e invade de forma oblicua el barranco Varichuelo Grande, lo que supondrá que el cauce se encuentre totalmente despejado y libre al suprimirse la actual carretera.

Por otro lado, desde el punto de vista del usuario, mejora las condiciones de seguridad y confort del camino, evitando la inundación de la calzada en periodos de lluvias, o incluso con lluvias torrenciales que hace intransitable el camino actual, que no cuenta con obra de drenaje suficiente y llega a cortarse por ser de tierra.

En la documentación ambiental se han analizado, además de la alternativa 0 (o de no ejecución del proyecto), tres alternativas. Se descarta la alternativa 0 al no dar solución a un problema presente y latente en el territorio, como es el de no contar el núcleo de Los Alares en la actualidad con un acceso en condiciones adecuadas de seguridad y confort. La alternativa 1 no contempla variante alguna con respecto al trazado en planta actual, lo cual no haría variar prácticamente su trazado de 960 metros. Consistiría, eso sí, en una pavimentación del camino existente, con un drenaje totalmente deficitario, quedando prácticamente inundado y cortado al tráfico con cada lluvia de intensidad moderada en la cuenca. La alternativa 2, con una longitud de 1.111 metros, resuelve el cruce del barranco mediante una obra de fábrica, de un vano, de 4,00 metros de ancho y 5,00 metros de altura. Esta obra de fábrica se ejecutaría en el estrechamiento más cercano del barranco, causando así la mínima afección al cauce. La alternativa 3, la más larga con 1.920 metros, supone dar un claro rodeo entre los dos puntos a comunicar haciendo uso de los caminos existentes, algunos pavimentados, y otros no, con un trazado sinuoso y con mayor ocupación de suelo.

#### 2. Ubicación del proyecto y características del entorno:

El suelo por el que transcurre la traza del acondicionamiento de la carretera está clasificado en el plan General del Municipio de Antigua, y en particular, en la Ordenanza Provisional Municipal de Regulación del Suelo Rústico de Antigua, como suelo Rústico con la categoría de Común (SRC) la subcategoría de Suelo Rústico Común Ordinario

(SRCO). Este suelo se corresponde con el Suelo Rústico Común y con el Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF) y la Ordenanza ampara que en estos suelos sean autorizables directamente la implantación de infraestructuras necesarias para la prestación de servicios relacionados con el transporte de vehículos, indicando que las carreteras requerirán Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

El área de actuación no interfiere ni afecta a ninguno de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, pero se encuentra dentro del área protegida Red Natura 2000 ZEPA ES0000310 Llanos y Cuchillos de Antigua. En el Documento Ambiental se recogen las especies faunísticas que se localizan en el interior, si bien en la consulta al Banco de Datos de Biodiversidad, análisis de las cuadrículas de 500x500, se identifica que la actuación queda fuera de las cuadrículas con especies protegidas, afectando solo una cuadrícula en unos 100 metros al inicio del trazado, coincidentes con parte de la intersección de la carretera FV-2.

La zona prevista para el desarrollo del proyecto analizado no se encuentra ni sobre ni próxima a Hábitats de Interés Comunitario, declarados al amparo de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

El proyecto se enclava en un entorno de infraestructuras deportivas, residencias y mineros, como son: un circuito automovilístico al sur, un circuito de motos y cantera inactiva al norte, un pequeño núcleo de viviendas diseminadas y una zona agrícola al este, y un área significativa de aporte hidrológico que se concentra en una pequeña obra de drenaje, insuficiente, situada en el camino de tierra actual.

En la traza o próximos a ella se identifican los elementos etnográficos como son el bien cultural denominado gatera, registrado con el código ANTGAT02, afectada por el proyecto de la nueva carretera, las estructuras 1 y 2, próximas a la zona de ocupación y con material arqueológico localizado en la superficie, compuesto mayormente por fragmentos de cerámica de adscripción aborígen y postconquista y, por último, la pared de piedra seca que, por estar deteriorada, no es necesaria su conservación.

### 3. Características del potencial impacto:

El Documento Ambiental, tras haber estudiado exhaustivamente las acciones del proyecto y evaluados los posibles impactos que producirían cada una de ellas en el medio ambiente, habiendo definido medidas correctoras y protectoras, y finalmente habiendo definido un programa de vigilancia ambiental encargado de verificar el correcto desarrollo ambiental de la obra, VALORA que el proyecto, tanto en su fase de ejecución como en su fase de explotación, no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, valorándose el potencial impacto total como COMPATIBLE.

En relación a la geomorfología, se estima que será alterado debido a los movimientos de tierras del proyecto (desmontes y terraplenes). Sin embargo, la modificación del perfil del terreno será muy sencilla debido a la topografía actual de la superficie sobre la que se pretende actuar, destacando únicamente en los puntos donde la geomorfología sea más abrupta, como en la cercanía al barranco. Se considera MODERADO.

Debido a que el área de trabajo se desarrolla dentro de ZEPA, la superficie de afección directa, así como entornos inmediatos, se corresponden con zonas fuertemente intervenidas, degradadas y transformadas, por la existencia próxima de diferentes usos e infraestructuras (sectores de movimientos de tierras, carreteras, pistas y caminos, antiguas gaviás de cultivos, edificación dispersa, circuitos automovilísticos, etc.), lo que provoca que existan superficies mejor conservadas en otros ámbitos de la ZEPA, donde la avifauna por la que se declara este grado de protección, puede desarrollar de una manera más satisfactoria sus hábitos naturales diarios. El DA lo valora como MODERADO. No obstante, por la afección a la Red Natura 2000, se considera que cualquier posible afección a la avifauna es de corta duración, moderada y reversible y debe evitarse realizar obras durante la época de reproducción y cría para minimizar riesgos.

El análisis paisajístico realizado, concluye que el paisaje no va a verse modificado de forma significativa, aunque se contemplan desmontes y terraplenes que no son importantes debido a la naturaleza eminentemente llana y de escasa pendiente de la geomorfología. El DA lo valora como MODERADO. No obstante, se considera que el terraplén, en su cruce con el barranco, tiene unos taludes de 8 metros y su efecto puede ser



mimetizado con el tapizado mediante el material procedente del desbroce.

En cuanto a patrimonio cultural (arqueológico y etnográfico) el DA lo valora como NULO, y según el informe del servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo existen afecciones directas e indirectas a bienes culturales que, si bien no ostentan grado de protección, deben protegerse y conservarse, tal como se propone en su último informe.

El proyecto producirá efectos positivos sobre la población debido a que permitirá, tanto a los vecinos de Los Alares como a los del diseminado próximo, un acceso en condiciones de seguridad viaria y sin interrupciones en periodo de lluvias.

En resumen, se plantean unos impactos moderados durante la fase de ejecución, pero que en estado de explotación desaparecerán casi por completo, por lo que son asumibles.

En el Documento Ambiental cuenta con un programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas recogidas en el mismo. Éste procurará que la actividad se realice conforme el proyecto y condicionantes establecidos y determinará la eficacia de las medidas de protección ambiental.

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos medioambientales realizadas de acuerdo con la legislación, y la aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, se considera que el proyecto, en los términos presentados, no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas ambientales:

#### 4. Condicionantes:

4.1. Para corregir las afecciones directas e indirectas a bienes culturales se deberá realizar un control arqueológico durante la ejecución de las obras, tal y como especifica el artículo 90. 2 f) de la Ley 11/2019, de 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias. A tal fin el Ayuntamiento de Antigua (promotor y órgano sustantivo) deberá aportar un servicio especializado en arqueología que, en coordinación con el departamento

de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, realice las siguientes tareas:

- Antes de la firma del Acta de replanteo de las obras, el equipo de arqueología realizará una inspección visual en el entorno de la actuación para inventariar todos los bienes arqueológicos y etnográficos que se encuentren.

- El bien cultural denominado gatera, registrado con el código ANTGAT02, se trasladará al lugar designado por el departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo y bajo su dirección.

- Se realizará el balizamiento de las estructuras 1 y 2 y tres sondeos arqueológicos de una extensión de 2x2 m., repartidos en las dos estructuras, con el fin de conocer su valor cultural, adscripción histórica, etc., y la recogida del material arqueológico localizado en la superficie de la zona donde se ubican esas dos estructuras, compuesto mayormente por fragmentos de cerámica de adscripción aborigen y postconquista. En caso de que los resultados de los sondeos arqueológicos fueran fructíferos y se demostrara el valor cultural de las dos estructuras se señalará, a través de una cartelería, donde se informe sobre la importancia del yacimiento arqueológico y se advierta la prohibición de circular por encima de las mismas, el deber de conservación y protección por parte de todas las personas, así como su delimitación con elementos acordes con el medio y el paisaje (ej. estacas y sogas).

- En el Acta de replanteo, que dará comienzo a las obras, se hará constar que las tareas anteriores han sido realizadas en coordinación con el departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo y se adjuntará a la misma el informe arqueológico correspondiente a las tareas anteriores. Del Acta y los informes se girará copia al órgano Ambiental de Fuerteventura para su incorporación al expediente.

- Al inicio de las obras se realizará el balizamiento de los bienes culturales registrados con los códigos ATA073, ATA074, ANTCO 18 y ANTCO 19 y se advertirá a los operarios de su existencia, para que no sean afectados de forma indirecta por las maquinarias.

- Durante las tareas de desbroce (retirada de la capa vegetal) se intensificará la vigilancia arqueológica en la zona de actuación, con la finalidad de que puedan establecerse las medidas oportunas que permitan la

conservación o documentación, en su caso, de las piezas, evidencias o elementos de interés arqueológico que aparezcan en el transcurso de las obras.

- En el Acta de recepción de las obras se incorporará, como anexo, el informe final arqueológico.

4.2. Se realizará un informe específico de fauna hecho por especialista, previo al inicio de las obras, tal como se indica en el apartado 5.1.6 y se valora en el 5.3 del Documento Ambiental, estimando la conveniencia de evitar los trabajos en épocas de cría, si es necesario (enero-junio especialmente), según las especies afectadas por ruidos, polvo, movimientos de vehículos y personas, todo ello en función de las especies presentes y de importancia en una ZEPA.

En caso de aparecer especies protegidas debe notificarse a los agentes de Medio Ambiente o en su caso al Cabildo Insular de Fuerteventura, no pudiéndose proceder a un traslado sin el asesoramiento de un técnico adecuado y permisos pertinentes.

Deberá evitarse cualquier afección a los hábitats de interés comunitario circundante, mediante el control y limitación de movimiento de tierras, vertidos, alteración de pistas y caminos, etc. fuera del ámbito estrictamente necesario.

4.3. Deberá solicitarse autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, previa a la ejecución de las actuaciones previstas en proyecto, en base a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y se deberán respetar los aprovechamientos de aguas subterráneas existentes en todo el ámbito de actuación, así como los sistemas de captación, derivación y aprovechamiento de la escorrentía.

4.4. Con la finalidad de minimizar el impacto paisajístico, los taludes del terraplén se revestirán con la tierra vegetal procedente del desbroce.

4.5. Se prohíbe cualquier actuación tipificada como infracción administrativa por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

4.6. Los residuos generados se gestionarán conforme a su naturaleza y normativa reguladora y queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuo no autorizado.

4.7. No se abandonará en el medio natural señalización o cualquier otro material que se utilice para la ejecución de las obras, debiendo ser retirado por el promotor una vez finalicen las obras.

4.8. Se reducirá la velocidad de circulación en pistas a fin de evitar grandes nubes de polvo y en el caso de levantamiento de polvo debido al movimiento de tierras, se realizarán los riegos oportunos si fuera necesario, optimizando su uso.

4.9. Los materiales sobrantes de la ejecución del proyecto han de ser convenientemente almacenados, no quedando nunca a la intemperie e impidiendo que sean desplazados por el viento.

4.10. Se determinarán las zonas de acopio de materiales fuera de cursos intermitentes de agua de escorrentía.

4.11. Se debe evitar el vertido de aceites o materiales contaminantes procedentes de la maquinaria utilizada durante los trabajos. Los residuos de aceite y combustible que se pudieran generar se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos, así como el destino de los residuos, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Los envases de dichos productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generen, deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.

4.12. Una vez terminada la actuación, se restaurarán las zonas alteradas por el paso y acopio de materiales, en su caso.

4.13 Se recomienda seguir buenas prácticas ambientales a la hora de ejecutar el proyecto, tales como aprovechar al máximo la luz natural, apagar los equipos y luces incandescentes que no se estén utilizando, mantener en buen estado los vehículos y la maquinaria pesada para evitar sobreconsumos de combustible, uso de maquinaria y equipos acordes para cada trabajo, con bajos niveles de ruido y emisión de gases o con silenciadores acústicos adquirir productos que no tengan efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente (bajo consumo de energía, etc.), utilizar

materiales de construcción procedentes de almacén y/o distribuidor autorizado y extraídos de zonas próximas, minimizar la compra innecesaria de material potenciando la reutilización, etc.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El presente proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental simplificada por aplicación de la letra i), Grupo 7, Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 7.2.a) del mismo cuerpo legal.

El Ayuntamiento de Antigua adoptó Resolución en el sentido de: “Declarar justificado el interés público y social de la obra ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO A LOS ALARES POR EL JUNQUILLO” y “Declarar el interés prioritario o de primer orden por razones de seguridad ante riesgos naturales, como son fenómenos meteorológicos e hídricos de la obra”.

Se ha seguido el procedimiento que se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En virtud del artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se sometió el documento ambiental a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia en virtud del artículo 9.4 de la misma ley (B.O.P. número 11, lunes 25 de enero de 2021), por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES.

Por su parte, el artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III de la citada norma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe de impacto ambiental deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Provincia, así como en la sede electrónica del órgano ambiental.

Cuando el informe de impacto ambiental determine que el proyecto no tiene efectos adversos significativos para el medio ambiente, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde la publicación.

El Órgano Ambiental de Fuerteventura es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del acuerdo plenario del Cabildo Insular Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, por el que se crea y regula el Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF), del convenio suscrito entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Antigua, de fecha 7 de diciembre de 2021, para la delegación de competencias en materia de evaluación ambiental.

En su virtud, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, a la vista del informe expuesto por el ponente, acuerda:

Primero. Emitir Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado “ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO A LOS ALARES POR EL JUNQUILLO.”, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el apartado 4 de las consideraciones técnicas del presente Informe de Impacto Ambiental y en el Documento Ambiental.

Segundo. Notificar el presente informe de impacto ambiental al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Antigua).

Tercero. Publicar el Informe de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, haciendo constar que este informe del impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si en el plazo de CUATRO AÑOS desde su publicación en el Boletín, no se procediese a la autorización del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el art 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de, Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en la vía administrativa o judicial, frente al acto en su caso, de autorización del proyecto.

En Puerto del Rosario, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, María del Rosario Sarmiento Pérez.

89.276

#### ANUNCIO

**486**

En relación con el procedimiento 0000016/2022 del Tribunal Superior de Justicia Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por la demandante doña Margarita Pérez Jiménez, contra Recurso Contencioso Administrativo contra la resolución CAB/2021/6462 dictada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, sobre la aplicación del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Horizontal, se emplaza a todos los posibles interesados en el expediente administrativo correspondiente para que puedan personarse ante aquel Juzgado en el proceso anteriormente citado, debidamente asistidos y representados, en el plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, todo ello de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Puerto del Rosario, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DE ÁREA DE IGUALDAD POLÍTICAS SOCIALES Y RECURSOS HUMANOS, Adargoma Hernández Rodríguez.

90.360

## EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

### ANUNCIO

**487**

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DEL “MARCO ESTRATÉGICO POR LA IGUALDAD GRAN CANARIA INFINITA” DIRIGIDA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2022.

BDNS (Identif.): 610798

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/610798>).

Extracto de la convocatoria: Acuerdo de fecha 14 de febrero del 2022 del Consejo de Gobierno Insular, por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo del “Marco Estratégico por la Igualdad Gran Canaria Infinita” dirigida a entidades sin ánimo de lucro para el año 2022.

**BENEFICIARIOS:** Entidades sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones y entidades religiosas) de la isla de Gran Canaria.

**OBJETO:** Es objeto de la presente convocatoria pública, regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sociales de Gran Canaria, destinadas a financiar proyectos y acciones de intervención en materia de igualdad en nuestra isla en desarrollo del MEIGCI durante el año 2022.

**BASES REGULADORAS:** Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.

**CUANTÍA:** El importe máximo de las subvenciones a conceder a cada entidad social individualmente considerada, no podrá exceder de veinte mil (20.000,00) euros.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:** DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día